

Aceloan, Pexepil, Zabanos, Tomates, Nabos, Guisar, Aldar, Almen  
drar, Avichuelar, Gandofar, Alegria, Yedros, Lencexar, Luene  
lor, Azafian, Alaron, Algodon, Albericoques, Tenexar, Penar,  
Peretar, Tinuelar, Lerones, Lemar, Ciudad, Maranfar,  
Cibopar, y todo genero de Hortalizas, Berduanas, Legum,  
braz, Lutar, Lutor, agurra, y de mar especies, aunque no  
candelar referidar quando se diernan en los bancales,  
a Camar delos Sabadores, hade cobrar dho Arrendo  
dos de dierno, de cada doce, uno, pero en las tiendaz,  
y Planas de cada diez, y seis, uno.

Delos Criar de Ganados, Bacunos, Caballon, Mulas, Bur  
nas, de Cerdas, Corderos, Cabritos, y Beceriales, en llegar  
do a diez, se cobra una Cabeza; y en habiendo pico que no  
llegare a diez, hade cobrar el Arrendador por cada  
Potro, o Potranca, Muletta, o Muleta, Becerra, o Becerra,  
diez z. V. Por cada Burrucha, o Burrucha, quatro z.  
V. y por las de Atto cinco z. V. Pero en quanto al Gan  
do de las Cabrias, y de Cerdas en llegando a seis se hade  
cobrar una Cabeza para el dierno pagando el Arren  
dador un z. de V. por cada una delas que faltan para  
completar el numero de diez; y si no llegaren a seis ha  
de cobrar solo un z. de V. por cada Cabeza.

De Leche, y Queso, de diez, uno.  
Delos Criar de cabritadas con z. y quartillo, y lo mis  
mo, por cada Cabrito.  
Delos Laps, Panar, Miel, Cera, Lino, y Carnamo, cobran  
do en el bancal, de diez, uno, y en las tiendaz, o Planas, de  
diez, y seis, uno.

De la Lanza de diez, uno.  
Todos los grandes diernos de frutas, y especies que que  
dan referidas, y los de mar semejantes, o que produzca  
la tierra, fuera delas que se recogen el Franenco de dha